

d) Temario. Cada curso académico, el Tribunal que vaya a juzgar los ejercicios correspondientes al examen de grado de Licenciado elaborará la relación de temas para el tercer ejercicio en número no inferior a 20 ni superior a 30. Tal relación se hará pública en el tablón de anuncios del Centro durante la primera quincena del mes de enero, y regirá para las convocatorias de junio y septiembre. Dichos temas tendrán carácter monográfico, sin que necesariamente deban coincidir con lecciones incluidas en los programas correspondientes a los cursos de la carrera. Atendiendo a la distinta preparación de los alumnos, el Tribunal señalará unos temas comunes en número igual al 50 por 100 del total, y otros específicos, haciéndolo notar así en la publicación de los mismos.

e) Calificación. En la calificación del examen de grado de Licenciado, el Tribunal tendrá en cuenta, no sólo los ejercicios correspondientes a las distintas pruebas que lo integran, sino asimismo al expediente académico del alumno. Las calificaciones serán de «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» y «Suspense», por unanimidad o por mayoría.

2. Tesina de licenciatura

a) Solicitud. Los alumnos que deseen obtener el grado de licenciatura mediante la realización de una tesina deberán solicitarlo por escrito al señor Decano. Dicha solicitud no podrá presentarse antes de iniciarse el quinto curso de carrera, debiendo tener aprobadas todas las asignaturas precedentes. El plazo de admisión estará abierto durante todo el período lectivo. Las solicitudes deberán llevar el visto bueno del Director de la tesina. Los alumnos no podrán cambiar de tema ni de Director sin autorización del señor Decano.

b) Matrícula. La formalización de la matrícula por parte del alumno, para la oportuna defensa de su tesina, deberá realizarse en un plazo no inferior a diez días antes de la fecha señalada por la misma.

c) Director. El Director de la tesina de licenciatura deberá hallarse en posesión del título de Doctor.

d) Tribunal. El Tribunal estará formado por tres Profesores numerarios de la Facultad o de la Universidad, en su defecto, no numerarios, con el grado de Doctor. El Presidente habrá de ser, en todo caso, un Catedrático numerario. El Director de la tesina formará parte del Tribunal de la misma. En caso de que no sea Profesor de Universidad se incorporará a dicho Tribunal a efectos de información. El señor Decano designará el Tribunal, oída la Junta de Facultad.

e) Presentación y examen. La exposición de la tesina de licenciatura no podrá realizarse antes de un mes, a partir de la presentación de la solicitud. La tesina de licenciatura, en número de cuatro ejemplares encuadernados y foliados, deberá presentarse en el momento de formalizar la matrícula para cada una de las respectivas convocatorias. Deberá ir acompañada de un informe favorable del Director del Departamento correspondiente. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a disponer de la tesina con diez días de antelación al examen, como mínimo. El examen consistirá en la exposición oral, sin carácter de lectura, de la tesina de licenciatura, realizada en acto público y con una duración máxima de veinte minutos. Las tesinas de licenciatura se considerarán como trabajos de iniciación a la investigación, atendiéndose especialmente en su valoración al método del trabajo y al aparato crítico. El Tribunal deberá hacer preguntas y oponer objeciones para comprobar la madurez de los graduados. Las calificaciones serán de «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» y «Suspense», por unanimidad o por mayoría. El Tribunal deberá tener en cuenta, al fijar las calificaciones, el expediente académico del graduado. Los alumnos suspensos en una prueba no podrán cambiar de tema ni de Director hasta el nuevo curso académico.

f) Depósito. Un ejemplar de la tesina de licenciatura ya calificada se depositará en la Biblioteca de la Facultad. Se reflejarán en ella los miembros del Tribunal y la calificación obtenida.

3. Premios

a) Convocatoria. Podrán convocarse como máximo dos premios extraordinarios por Sección y por curso académico. La convocatoria para la concesión de estos premios será única y tendrá lugar con posterioridad a la celebración de las pruebas de licenciatura que se lleven a cabo tras los exámenes de septiembre, y sólo podrán acudir a ella los graduados que hayan obtenido la calificación de «Sobresaliente» por unanimidad en el examen de licenciatura en las convocatorias de junio y septiembre anteriores, o en la defensa de la tesina de licenciatura cuando ésta se haya realizado antes del 30 de septiembre. Según lo dispuesto en la Orden de 27 de febrero de 1958 no podrán acumularse a una Sección los premios desiertos o vacantes de otras Secciones.

b) Tribunal. El Tribunal para la concesión de los premios extraordinarios será convocado por el señor Decano y estará constituido por los miembros que hubiesen compuesto el de los exámenes de licenciatura correspondientes a ese curso académico.

c) Temario y examen. En el momento del examen, el Tribunal escogerá, por sorteo, dos entre diez temas propuestos por el Tribunal para cada Sección. Los alumnos deberán desarrollar ambos temas por escrito durante el tiempo que señale el Tribunal, que no será nunca inferior a cuatro horas, pudiendo

utilizar la bibliografía que juzguen necesaria. A continuación los alumnos efectuarán la lectura del ejercicio realizado ante el Tribunal y en acto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1919), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandia Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14447 REAL DECRETO 1271/1981, de 22 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV., derivada de la línea «San Baudilio-Rubi» a la Subestación «Begas», en la provincia de Barcelona, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» «FEC-SA», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, duplex, a doscientos veinte KV de tensión, derivada de la actual en funcionamiento de las mismas características «San Baudilio-Rubi». Se iniciará entre los apoyos veinticuatro y veinticinco de la anterior línea, y constará de dos tramos: uno de entrada en la subestación «Begas» para su alimentación, y otro de salida para su unión con la línea de origen.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento que desarrolla la Ley diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación, por ser imprescindible su construcción para situar energía a doscientos veinte KV en la subestación «Begas», a través de la cual se atenderá la gran demanda de suministros existente en la zona del Bajo Llobregat, en la que se ha establecido el polígono industrial de Castellbisbal y otros más.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Barcelona, de acuerdo con la Ley diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentó, dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, un solo escrito de alegaciones por el propietario de dos de las fincas afectadas.

En dicho escrito hace constar no oponerse a la imposición de la servidumbre solicitada, aun cuando no da su conformidad hasta llegar a un acuerdo con la Empresa sobre el trazado preciso de la línea, ya que el actualmente proyectado le ocasiona un perjuicio notable.

El órgano instructor del expediente, informa, previa comprobación sobre el terreno, que el trazado proyectado por la Empresa es el correcto, sin que en todo su recorrido incumpla el contenido del artículo 25 del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, anteriormente citado, y que no existe posibilidad de modificar su trazado, atendiendo lo que, para estos casos, se determina en el artículo veintiséis del mismo Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléc-

trica, doble circuito, duplex, a doscientos veinte KV de tensión, derivada de la actual en funcionamiento, de las mismas características, «San Baudilio-Rubi», entre los apoyos, veinticuatro y veinticinco, que alimentará la nueva subestación «Begas» (Barcelona). Estará constituida por dos tramos: uno denominado «San Baudilio-Begas» y el otro «Begas-Rubi». La instalación ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» «FECSA».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición, están situados en los términos municipales de Cervelló, Vallirana y Begas, y son todos los que figuran en la relación presentada por la Empresa que consta en el expediente, y que para información pública, apareció en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», número ochenta y siete, de fecha diez de abril de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

14448

REAL DECRETO 1272/1981, de 22 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. de tensión entre el apoyo 112 de la denominada «Tambre-San Cayetano» y la nueva Subestación «Santiago II», cuyo recorrido afecta a la provincia de La Coruña, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» «FENOSA», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito trifásico a sesenta y seis KV. de tensión, con origen en el apoyo número ciento doce de la actualmente en funcionamiento «Tambre-San Cayetano» y final en la nueva subestación transformadora «Santiago II» (La Coruña).

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Coruña, de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha veintiséis de abril de mil novecientos setenta y ocho, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su construcción para alimentar a sesenta y seis KV. de tensión la nueva subestación transformadora «Santiago II», a través de la cual se normalizará y atenderá la gran demanda de energía existente en el casco urbano y zona rural de la ciudad de Santiago de Compostela.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Coruña, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido el trámite de información pública, diez escritos: Uno de ellos, es comunicando el nombre de los siete copropietarios de una de las fincas afectadas, los cuales, una vez notificados individualmente, se personaron en el expediente mediante tres escritos, en los que solicitan variación de trazado, por considerar el proyectado perjudicial al ser la finca edificable.

Cuatro de los escritos restantes, están suscritos por el propietario de dos fincas y, según manifiesta, copropietario de la anterior. En todos, solicita variación de trazado en la forma que expone en un croquis que adjunta, en base a que sea menor el perjuicio de la imposición de servidumbre; también solicita subsanación de error en el número con el que se identifica a una de sus fincas.

Los dos escritos restantes, también son de propietarios afectados que no exponen nada más que sus desacuerdos económicos con la Empresa, circunstancia ésta no atendible, por corresponder su estudio a otra fase de tramitación del expediente.

Con respecto a todas las variaciones solicitadas, el Órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que no pueden ser atendidas por no cumplirse, conjuntamente, las circunstancias que para ello se determinan en el artículo veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, anteriormente citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito trifásico, a sesenta y seis KV. de tensión, entre el apoyo número ciento doce de la actual en funcionamiento «Tambre-San Cayetano» y la nueva subestación transformadora «Santiago II» (La Coruña), instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» «FENOSA».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Santiago de Compostela (La Coruña) y son todos los que aparecen en la relación presentada por la Empresa, que consta en el expediente, y que para información pública se insertó el anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número ciento ochenta y ocho, de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta.

Por existir fincas de propietario desconocido o de ignorado paradero, se llevó a efecto la información pública que, para estos casos se ordena en el artículo ochenta de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, apareciendo el anuncio en el «Boletín Oficial» de la misma provincia número doscientos diecinueve, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa y los propietarios afectados durante la tramitación de este expediente.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

14449

RESOLUCION de 22 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima» (distribución Burgos), solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos), la instalación de línea de transporte de energía eléctrica a 20 KV. de E. T. D. «Espinosa de los Moteros» a Espinosa de los Monteros.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 22 de abril de 1981.—El Delegado provincial, Delfín Prieto Callejo.—2.412-15.

14450

RESOLUCION de 22 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Salamanca, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Salamanca, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en esta capital, paseo de la Estación, número 11, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV. Colmenar de Montemayor-Sotoserrano, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Salamanca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: